

3. Será órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores el Director General competente en materia turística o quien determine el Consejero competente en materia de turismo en la resolución de inicio. En todo caso la instrucción y resolución no podrán recaer en el mismo órgano.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad para que apruebe los reglamentos de desarrollo a que se refiere el presente reglamento y cuantos fueran precisos para su aplicación, tal y como dispone el artículo 4.

Se faculta al Consejero competente en materia de Turismo para dictar resoluciones e instrucciones interpretativas del presente reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**ANEXO I.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.**

Declarante

Nombre y apellidos:

DNI:

Dirección de notificación:

Localidad:

Código postal:

En representación de:

DNI o CIF:

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

Datos del establecimiento

Nombre:

Número de registro (si ya tiene):

Dirección:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

Propietario/a:

DNI o CIF:

Explotador/a:

DNI o CIF:

Clasificación:

Categoría:

Modalidad:

Estado:

Unidades:

Plazas:

Observaciones:

De conformidad con el Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla así como de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, DECLARO: